



Devolución de IVA al gasoil agropecuario

Se establecieron aspectos operativos del régimen reglamentado por los Decretos N° [83/019 de 25 de marzo de 2019](#) y N° [99/019 de 22 de abril de 2019](#), devolución del IVA a las adquisiciones de gasoil por parte de productores agropecuarios.

Resolución DGI 1442/2019 de 30 de mayo de 2019

VISTO: los Decretos N° 83/019 de 25 de marzo de 2019, y N° 99/019 de 22 de abril de 2019.

RESULTANDO: que las mencionadas normas otorgaron a partir del 1° de marzo de 2019 y por el plazo de un año, el beneficio fiscal reglamentado originalmente en los Decretos N° 47/018 de 5 de marzo de 2018, N° 140/018 de 14 de mayo de 2018, y N° 256/018 de 27 de agosto de 2018, en iguales condiciones y para los mismos sectores productivos.

CONSIDERANDO: necesario precisar ciertos aspectos operativos del régimen a los efectos de materializar el beneficio.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Durante la vigencia del régimen previsto en el Decreto N° 83/019 de 25 de marzo de 2019, y en el Decreto N° 99/019 de 22 de abril de 2019, las estaciones de servicio y distribuidores de combustible, deberán informar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las enajenaciones de gasoil que no estuvieran destinadas al consumo final y en tanto no hubieran sido documentadas mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE).

Los mencionados contribuyentes que sean emisores electrónicos y se encuentren en período de transición, también deberán presentar la referida información por la totalidad de sus enajenaciones de gasoil comprendidas en el inciso anterior.

2º) Publíquese